



ASOCIACIÓN Mesa de la Ría de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España
Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, 65, 1º 21003 Huelva

web: www.mesadelaria.es - e-mail: correo@mesadelaria.es

Don. **Jesús Nieto González**
Director General de Prevención y Calidad Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avenida Manuel Siurot, 50
41071 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA	
	05 MAR. 2014	
	Registro General	3 Hora
	Huelva	

ALEG-DENUNCIA a Expte: **AAU/HU/004/12** abogado **AAU/SC/003/13** Huelva a 5 de marzo de 2014.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de Presidente y Secretario respectivamente, y en representación de la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) – España – mesadelariadehuelva@gmail.com correo@mesadelaria.es, jmbuendia@fidas.org, con Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65 1º C - 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante este Organismo, en referencia directa al DICTAMEN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIO TINTO", PROMOVIDO POR EMED TARTESSUS S.L.U. (EXP. AAU/SC/003/13), y de forma específica al punto nº 302 del Anexo II de las Condiciones Generales,

En consecuencia,

EXPONE:

En diferentes etapas temporales y fundamentalmente a finales de los años 80 y a lo largo de los 90, diversas empresas del Polo Químico –específicamente ATLANTIC COPPER y TIOXIDE han transportado sus residuos peligrosos ocultándolos o vertiéndolos en diferentes lugares de la Mina de Riotinto, transformada en sumidero de residuos industriales no mineros, con la excusa injustificable de un “teórico aprovechamiento”, lo que implicaba únicamente el beneficio económico ilegal para esas empresas, con la contrapartida negativa de un descontrol absoluto de la incidencia de esos residuos peligrosos en el medio natural y consecuentemente sobre las personas. Ese falso “aprovechamiento” fue puesto en evidencia con los denominados ácidos débiles en la sentencia 569/98 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva, en contra de los argumentos entonces defendidos por la propia Consejería de Medio Ambiente, lo que demostró claramente su connivencia con el acto ilegal que produjo un beneficio fraudulento de 50 millones de euros a la empresa implicada, ATLANTIC COPPER 100% filial del Grupo FREEPORT Mc MORAN

Posteriormente, y con sentencia firme nº 64/10 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva de fecha tres de



36 / ABC

23-1-99

Condena de un año de cárcel por delito ecológico al director de una industria onubense

Huelva. J.C.

Patricio Barrios, director de la empresa Atlantic Copper, situada en el Polo Químico de Huelva, ha sido condenado a un año de prisión menor y a pagar una multa de 5 millones, por un presunto delito ecológico, relacionado con el vertido de ácidos débiles procedentes de la antigua Fundición de RTM, de la que era responsable en el año 94 (cuando los ecologistas interpusieron la denuncia), en una escombrera ubicada en las inmediaciones de la actual empresa MRT-SAL, en el municipio de Minas de Río Tinto. Se trata del primer fallo de estas características que se produce en Huelva.

La citada escombrera, según los hechos

Febrero de 2010 se condena asimismo a Don Fernando Pla Ortiz de Urbina en su calidad de Presidente de MRT SAL como autor penalmente responsable de un delito continuado contra los recursos naturales y a las entidades Minas de Riotinto SAL y ATLANTIC COPPER SAU a presentar un plan de neutralización o vaciado de las aguas acumuladas en el embalse denominado Presa nº 1 del circuito de cementación y a su ejecución correspondiente, lo que aún no se ha realizado y aprovechamos para exigir como cumplimiento de la citada sentencia que se acompaña también como anexo.

A raíz del Proyecto de puesta en marcha de la mina de Riotinto y con la reciente existencia de un Dictamen de la AAU solicitada por el promotor, se hace completamente necesario poner en evidencia la presencia de otros residuos de origen no minero, ya indicados en sus alegaciones por la Asociación Mesa de la Ria de Huelva a fin de que se incluyan entre las mismas Conclusiones que define el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio en su Informe de fecha 18 de Febrero de 2014, referencia SRCS/LSM/004, y destinado al Jefe de Servicio de Prevención y Control Ambiental de la misma Dirección General, que se adjunta como Anexo.

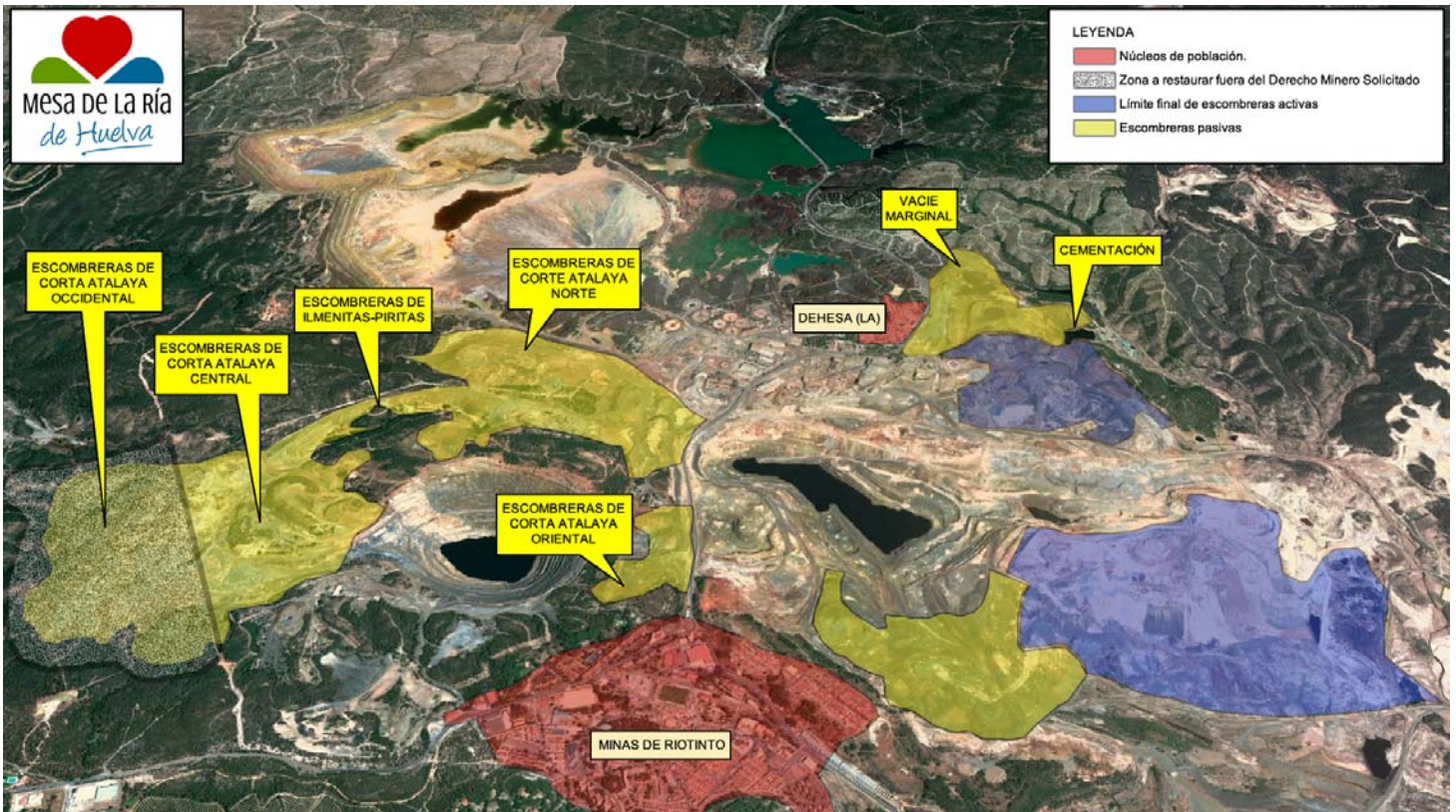
En el citado Informe se concluye explícitamente que: ***“En el caso de confirmarse la presencia de residuos industriales ajenos a la actividad minera deberán ser objeto de eliminación por gestor autorizado previa caracterización. Caso de que estén depositados en la escombrera, uno de los puntos específicos de análisis será la escombrera denominada “Marginal” situada frente al poblado de La Dehesa. En cualquier otra situación deberá analizarse y, en su caso, restaurarse la zona donde hayan estado depositados”***

Durante varios años, la empresa TIOXIDE (actualmente TIOXIDE EUROPE S.L., del Grupo HUNTSMAN) ubicada en Palos de la Frontera, productora de colorantes y pigmentos, usando como materia prima Dióxido de Titanio (mineral ILMENITA importado desde Indonesia), se dedicó a transportar el residuo –catalogado como peligroso- y denominado ILMENITA INATACADA-, procedente del ataque con ácido sulfúrico sobre el citado mineral, a la Mina de Riotinto, vertiéndolo sin neutralizar y sin control ambiental alguno sobre una escombrera ubicada en las proximidades de Corta Atalaya, con vertiente a la cuenca del río Odiel, a la que se incorporan todos los lixiviados que emiten, algo completamente fuera del contexto de la actividad minera de la zona y sin justificación legal admisible. Es más, hay que situar esta cuenca en el contexto de futuro aprovechamiento de sus aguas para regadío mediante la construcción, ya en curso, de la Presa de La Alcolea (270 Hectómetros cúbicos) para la puesta en producción de 24.000 Has en la zona de El Condado, lo que incide doblemente en la obligada necesidad de eliminar esa fuente de contaminación completamente ajena a la tradicional actividad minera de la zona y que se encuentra injustificablemente depositada de forma descontrolada en la escombrera citada.



FÁBRICA DE TIOXIDE EN PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)

Este hecho es claramente conocido por la empresa promotora del Proyecto -EMED TARTESSUS- y consiguientemente por la propia Administración competente, Consejería de Medio Ambiente, ya que en el Dictamen previo a la AAU en un Plano inserto en la página 41 de 213 del mismo, y con la Referencia AAU/SC/0004/13 (sic) correspondiente a la definición de lo que el Proyecto denomina Escombreras Activas y Escombreras Pasivas, se reconoce clara y explícitamente una zona que designa **“ESCOMBRERA DE ILMENITA-PIRITAS”**, lo que no deja lugar a dudas sobre los hechos que se indican así como al expreso conocimiento de todos los que tienen responsabilidad sobre el mismo, JUNTA DE ANDALUCÍA incluida.



PLANO APORTADO POR EMED TARTESSUS Y OBRANTE EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA AAU

Esta actuación se desarrolló -al menos- durante un período de cinco años, lo que comporta la existencia de aproximadamente DOSCIENTAS MIL TONELADAS de un residuo peligroso que, al día de hoy, continua vertiendo sus lixiviados ácidos a la cuenca del río Odiel y se hallan absolutamente descontroladas en términos ambientales.

Indicamos que ya existen precedentes de traslado de los residuos de esta empresa –TIOXIDE- a la Cuenca Minera de Huelva, de forma que uno de ellos denominado CAPARROSA hubo de retirarse de la Mina de Sotiel después de su cierre puesto que estaban allí depositados de forma ilegal y fuera del contexto del R.D.975/2009 de 12 de Junio,

Es por esto que,

DENUNCIAMOS:

La existencia de **DOSCIENTAS MIL TONELADAS de un residuo peligroso** -calificado como tal por la propia empresa TIOXIDE EUROPE en su declaración de residuos y asumido como tal por la Consejería de Medio Ambiente, denominado ILMENITA INATACADA, depositadas y ambientalmente descontroladas en una escombrera anexa a Corta Atalaya en Minas de Riotinto, vertiente a la cuenca del Odiel.

Ya que la existencia del residuo mencionado es claramente de ORIGEN INDUSTRIAL, NO MINERO, por su indudable procedencia de la empresa mencionada, y ya que está identificada su ubicación en el Plano adjunto citado, aportado por EMED TARTESSUS a la propia Consejería de Medio Ambiente, de lo que resulta que TODOS son conocedores del hecho denunciado y, por tanto,

SOLICITAMOS:

La inmediata eliminación de su ubicación actual –por quien proceda- del residuo peligroso, de nombre ILMENITA INATACADA, mediante su correcta y autorizada gestión previa caracterización, tal como queda definido en el Informe de fecha 18 de Febrero de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, así como la restauración de la zona donde están depositados.

Que se incorpore la presente alegación, denuncia y solicitud al actual expediente en curso sobre solicitud de AAU por parte de Emed Tartessus, al Proyecto Riotinto, así como las alegaciones presentadas por esta Asociación en fecha 12 de Diciembre de 2013 y se nos tenga por personados en la misma

Señalamos asimismo que todos los residuos de origen NO MINERO correspondientes a esta denuncia y a la presentada también por nosotros en fecha 11 de Febrero 2014, no deberán estar sometidos a futuros e hipotéticos Planes de Restauración que se realicen bajo el criterio de la empresa promotora del Proyecto para el que ha solicitado la AAU/SC/003/13 sino que la retirada y correcta gestión de los mismos, así como la restauración de las zonas en las que se encuentran deberán ser INMEDIATAS Y PREVIAS a la emisión de la AAU y a la puesta en marcha de cualquier actividad del citado proyecto, responsabilidad que está claramente asignada a la Administración Competente que, en este asunto, es la Consejería de Medio Ambiente. y de la que esperamos su ágil y correcta actuación dada la ineludible realidad del hecho denunciado, situado en el mismo contexto que nuestra anterior denuncia del día 11 de Febrero de 2014, es decir, fuera del ámbito del R.D. 975/2009, cuya referencia al Plan de Restauración es explícita solamente para aquellos residuos procedentes de la Industria Extractiva (Mina de Riotinto), y de protección y rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera, lo que no es el caso, al tratarse de RESIDUOS NO MINEROS colocados ilegalmente en las escombreras de las instalaciones mineras.

CONCLUIMOS:

Señalar que la AAU es la condición previa estipulada por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Huelva para otorgar los Derechos Mineros a EMED, por lo que consideramos IMPRESCINDIBLE que se ejerzan las acciones solicitadas en este escrito **antes de otorgar la mencionada AAU**, indicando las posibles responsabilidades penales en las que pudieran incurrir determinados funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente por presunta ocultación previa e intencionada de estos hechos, por delito contra el medio Ambiente, por falsedad en documento público y por prevaricación.

Lamentamos profundamente que tenga que ser una Asociación Ciudadana –MESA DE LA RÍA DE HUELVA- la que haya de estar sacando a la luz estas informaciones y poniéndolas sobre la mesa cuando obran todas ellas, de forma previa y desde hace muchos años, en poder y en conocimiento tanto de la Consejería de Medio Ambiente como de la empresa promotora EMED TARTESSUS, con anterioridad a nuestras denuncias. Es comprensible que el Promotor del Proyecto intente ocultar situaciones cuya puesta en evidencia y solución les incrementa económicamente las cantidades de su inversión inicial, pero es inadmisibles que una institución, Consejería de Medio Ambiente, a través de personas físicas concretas, calle y oculte estos hechos, pudiendo incurrir en actos de prevaricación.

Por eso instamos al cumplimiento de su deber institucional, sin demora y sin subterfugios, en el sentido de que cumpla lo aquí solicitado, y señalándole nuestra firme convicción de actuar, en caso de incumplimiento, en todas la vías posibles, la judicial en la instancia penal y la administrativa ante la Unión Europea.



Fdo. Aurelio González Peris
Presidente



Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo
Secretario

ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.- Informe del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 18 de Febrero de 2014, referencia SRCS/LSM/004, y destinado al Jefe de Servicio de Prevención y Control Ambiental de la misma Dirección General.

2.- Sentencia 569/98 condenatoria a ATLANTIC COPPER por gestión ilegal de residuos en la persona de su Director General D. Patricio Barrios García.

3.- Sentencia 64/10 condenatoria a MRT SAL y ATLANTIC COPPER por delito continuado contra los recursos naturales en la persona del Presidente de la primera D. Fernando Pla Ortiz de Urbina.

4.- Publicación mediática en ABC de la sentencia anterior.

5. Publicación de agencia Europa Press sobre sentencia 64/10 del juzgado de lo penal nº 2 de Huelva. <http://www.europapress.es/andalucia/huelva-00354/noticia-tribunales-obligan-minas-riotinto-atlantic-cooper-presentar-plan-vaciado-aguas-embalse-20100215171249.html>